

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0166 Fecha: 14/12/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2002 40 03009 00139	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	INVERSIONES MARROQUIN LTDA.	Auto reconoce personería	13/12/2022		1
41001 2002 40 03009 00139	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	INVERSIONES MARROQUIN LTDA.	Auto niega medidas cautelares	13/12/2022		2
41001 2016 40 03009 00672	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NUBIA ROSA GUTIERREZ TOBAR	Otras terminaciones por Auto Por Novación.	13/12/2022		1
41001 2017 40 03009 00779	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FREDY OLMOS MELO	Auto aprueba liquidación	13/12/2022		1
41001 2018 40 03009 00649	Verbal	FULGENCIO ESPINOSA	SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	13/12/2022		1
41001 2016 40 23009 00027	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO	Auto de Trámite Ordena actualizar liquidación.	13/12/2022		1
41001 2022 41 89006 00532	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	VIVIANA GIL MAHECHA	Auto termina proceso por Pago	13/12/2022		1
41001 2022 41 89006 00590	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIDA LICED SALDAÑA TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2592.	13/12/2022		1
41001 2022 41 89006 00671	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA AVILA MOTTA	DANNY LOPEZ SEGURA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	13/12/2022		1
41001 2022 41 89006 00770	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS	Auto inadmite demanda	13/12/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: FIDEL BORRERO
Demandado: JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR
Radicado: 41001400300920020013900

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

En relación con la petición de embargo del inmueble con matrícula No 200-132460, se tiene que este bien fue objeto de desembargo por la acción con garantía real que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, hoy Tercero de Pequeñas Causas, a cuyo favor continúa embargado, como se desprende del folio de matrícula aportado por la misma apoderada demandante, razón para que no sea viable la medida.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Acumulada: FIDEL BORRERO
Demandado: JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR
Radicado: 41001400300920020013900

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

En atención a los memoriales que preceden, se reconoce personería a la abogada BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, como apoderada judicial de los señores AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON con C.C. No. 7.697.327 y TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA con C.C. No. 52.375.108, en su calidad de herederos (hijos) del aquí demandante y causante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA.

Igualmente, la nombrada abogada, según registro civil de nacimiento aportado, tiene la calidad de heredera, como hija, del mismo demandante.

En lo que toca con SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA, no se aportó su registro civil de nacimiento, razón para que no pueda reconocerse como heredera.

En todo caso, se informa que el proceso iniciado por el causante Cristobal Rodríguez García, se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia ejecutoriada.

Finalmente, se reitera al demandado JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR que la demanda acumulada propuesta a través de abogado por FIDEL BORRERO tiene la misma radicación del proceso iniciado por Cristobal Rodríguez García.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicación : 41001400300920160067200
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado : Nubia Rosa Antonieta Gutiérrez de Bernhard

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de **NUBIA ROSA ANTONIETA GUTIÉRREZ DE BERNHARD**, por **novación de la obligación**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE **MENOR** CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: JOSÉ FREDY OLMOS MELO
Radicado: 410014003009-2017-00779-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTNENCIA
Dte.: FULGENCIO ESPINOSA
Ddo.: SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONES Y OTROS
Rad. 410014003009-2018-00649-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los **herederos indeterminados** del causante SEVERIANO ESPINOSA PALOMARES; los herederos indeterminados de los demandados fallecidos ALBA MARÍA ESPINOSA QUIÑONES y SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONES y los herederos indeterminados de MARÍA TULIA ESPINOSA QUIÑONES y AMINTA ESPINOSA QUIÑONES, para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarles como Curador Ad-litem** al abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO (Email: eutiquiochavarro@gmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda calendado el 28 de septiembre de 2018 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7° del C. G. P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Finalmente se requiere a la parte actora para que aporte correctamente el Registro Civil de Defunción de GILMA ESPINOSA QUIÑONES, ya que el aportado corresponde a GILMA QUIÑONES.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Stella García de Escobar
Acumulada:	Miller Trujillo Muñoz
Demandado:	Luz Marina Figueroa de Montalvo
Radicación:	41001402300920160002700

Previamente a considerar la entrega de los dineros recaudados en el proceso como producto de remate, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, **REQUIERE** a las partes demandantes, en la demanda inicial y acumulada, para que presenten liquidación actualizada del crédito a la fecha de realización del remate con el fin de determinar el valor de cada una de las obligaciones.

En firme las liquidaciones, se decidirá sobre el pago prorrateado de los dineros recaudados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo con garantía personal
Radicación : 41001418900620220053200
Demandante: Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal
Demandada : Viviana Gil Mahecha

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **VIVIANA GIL MAHECHA**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- Los dineros que puedan existir o se reciban posteriormente, se PAGARAN a la demandada.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LIDA LICED SALDAÑA TOVAR**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., las siguientes sumas de dinero:

1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33676541

1.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de noviembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34274415

2.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de enero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34570210

3.1.- Por la suma de **\$9.340,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34876889

4.1.- Por la suma de **\$17.367,00 Mcte**, por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de marzo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35170014

5.1.- Por la suma de **\$16.528,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de abril de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35456746

6.1.- Por la suma de \$19.987,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35775697

7.1.- Por la suma de \$19.326,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36059983

8.1.- Por la suma de \$20.016,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de julio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36386587

9.1.- Por la suma de \$21.819,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de agosto de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36680023

10.1.- Por la suma de \$20.283,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36979410

11.1.- Por la suma de \$21.689,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37278616

12.1.- Por la suma de \$24.541,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de noviembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37587459

13.1.- Por la suma de \$23.926,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de diciembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37945547

14.1.- Por la suma de \$23.293,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38243811

15.1.- Por la suma de \$11.220,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38551648

1.16.- Por la suma de \$2.620,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de marzo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

17°. RESPECTO A LA FACTURA No.38862399

17.1.- Por la suma de \$5.103,00 Mcte, por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

18°. RESPECTO A LA FACTURA No.39174816

18.1.- Por la suma de \$1.265,00 Mcte por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39531131

19.1.- Por la suma de \$426,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

20°. RESPECTO A LA FACTURA No.40171277

20.1.- Por la suma de \$80,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41132901

21.1.- Por la suma de \$16.460,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41470307

22.1.- Por la suma de \$20.000,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

23°. RESPECTO A LA FACTURA No.41762593

23.1.- Por la suma de \$10.899,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42754893

24.1.- Por la suma de \$685,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43133499

25.1.- Por la suma de \$3.986,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43860516

26.1.- Por la suma de \$3.295,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44172445

27.1.- Por la suma de \$19.917,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44477587

28.1.- Por la suma de \$24.183,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44784075

29.1.- Por la suma de \$11.315,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

30°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45148334

30.1.- Por la suma de **\$5.959,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

31°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45483693

31.1.- Por la suma de **\$1.602,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

32°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45830697

32.1.- Por la suma de **\$1.430,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

33°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46119429

33.1.- Por la suma de **\$3.943,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

34°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46494087

34.1.- Por la suma de **\$13.669,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

35°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46826656

35.1.- Por la suma de **\$7.322,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

36°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47146459

36.1.- Por la suma de **\$5.497,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

37°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47508007

37.1.- Por la suma de **\$8.275,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

38°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47820882

38.1.- Por la suma de **\$9.844,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

39°. RESPECTO A LA FACTURA No.48185361

39.1.- Por la suma de **\$9.612,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

40°. RESPECTO A LA FACTURA No. 48510245

40.1.- Por la suma de **\$18.335,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

41°. RESPECTO A LA FACTURA No. 48869724

41.1.- Por la suma de **\$10.073,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

42°. RESPECTO A LA FACTURA No.49177138

42.1.- Por la suma de **\$30.014,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

43°. RESPECTO A LA FACTURA No. 49528442

43.1.- Por la suma de **\$45.618,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

44°. RESPECTO A LA FACTURA No.49820261

44.1.- Por la suma de **\$32.631,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

45°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50232299

45.1.- Por la suma de **\$37.568,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

46°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50552754

46.1.- Por la suma de **\$37.683,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

47°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50919010

47.1.- Por la suma de **\$35.116,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

48°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51291704

48.1.- Por la suma de **\$37.657,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

49°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51611708

49.1.- Por la suma de **\$36.646,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

50°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51981186

50.1.- Por la suma de **\$37.777,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

51°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52325179

51.1.- Por la suma de **\$40.496,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

52°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52667139

52.1.- Por la suma de **\$41.550,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

53°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53044154

53.1.- Por la suma de **\$37.841,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

54°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53392697

54.1.- Por la suma de \$37.155,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

55°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53741164

55.1.- Por la suma de \$34.613,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

56°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54102228

56.1.- Por la suma de \$17.693,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

57°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54440597

57.1.- Por la suma de \$14.123,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

58°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54798478

58.1.- Por la suma de \$30.477,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

59°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55150226

59.1.- Por la suma de \$30.404,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

60°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55473917

60.1.- Por la suma de \$32.323,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

61°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55855004

61.1.- Por la suma de \$33.985,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

62°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56212405

62.1.- Por la suma de \$29.404,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

63°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56553983

63.1.- Por la suma de \$34.037,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

64°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56919880

64.1.- Por la suma de \$24.855,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

65°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57275482

65.1.- Por la suma de \$32.146,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

66°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57637821

66.1.- Por la suma de \$33.713,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

67°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58002461

67.1.- Por la suma de \$30.560,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

68°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58355581

68.1.- Por la suma de \$23.936,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

69°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58719048

69.1.- Por la suma de \$23.460,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

70°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59078977

70.1.- Por la suma de **\$5.684,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

71°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59446615

71.1.- Por la suma de **\$2.000,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

72°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59798687

72.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

73°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60887077

73.1.- Por la suma de **\$5.950,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

74°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61259994

74.1.- Por la suma de **\$9.128,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

75°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61620586

75.1.- Por la suma de **\$7.368,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

76°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61993113

76.1.- Por la suma de **\$6.904,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

77°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62358980

77.1.- Por la suma de **\$11.255,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

77°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62731112

78.1.- Por la suma de \$15.003,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

79°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63113452

79.1.- Por la suma de \$28.929,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

80°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63485951

80.1.- Por la suma de \$11.008,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

81°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63854564

81.1.- Por la suma de \$1.376,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

82°. RESPECTO A LA FACTURA No. 67056905

82.1.- Por la suma de \$10.299,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

83°. RESPECTO A LA FACTURA No. 69166267

83.1.- Por la suma de \$280,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

84°. RESPECTO A LA FACTURA No. 71011238

84.1.- Por la suma de \$113.622,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220059000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Al despacho la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por **VIVIANA ANDREA AVILA MOTTA** contra **DANNY LOPEZ SEGURA y FIDELIO LOPEZ SEGURA**, aportando como título ejecutivo un Contrato de compraventa de vehículo automotor de placa KLZ-098. Estudiada la misma, se advierte que este despacho carece de competencia, veamos:

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que "En los contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)".

Por su parte el numeral 3º del mismo artículo, establece que: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

Revisado el título base de recaudo o "Contrato de Compraventa", se observa que el cumplimiento de la obligación a cargo de los demandados fue pactada en la ciudad de Florencia, como que del mismo documento, anexos y demanda, se tiene que igualmente el domicilio de la parte demandada está en la misma ciudad.

Entonces, carece este despacho de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, por los fueros antes enunciados y establecidos en la norma antes aludida, es decir, tanto por el fuero territorial como por el del lugar de cumplimiento de la obligación por parte de los demandados.

Así, conforme lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, ordenando su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de Florencia - Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda ejecutiva propuesta por **VIVIANA ANDREA AVILA MOTTA** contra **DANNY LOPEZ SEGURA y FIDELIO LOPEZ SEGURA**, por lo antes indicado, **ORDENANDO** enviar la misma junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, como apoderada de la demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Rad. 41001418900620220067100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva por obligación de hacer promovida por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION contra **JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. NO se allega con la demanda la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el Juez, tal como lo establece el numeral 1, artículo 434 del Código General del proceso.

2. Tampoco se aporta el certificado de tradición y libertad o matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda, según establece el mismo artículo 434, numeral 3 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220077000